



Gobierno Regional de Junín

JUNÍN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 2353 2025-GRJ/ORAF

Huancayo, 17 NOV. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 330-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 19 de setiembre de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidos en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, con MEMORANDO N° 2416-2025-GRJ/SG, de fecha 11 de agosto del 2025 mediante el cual se remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura



ORAF	
DOC. N°	2353
EXP. N°	62643



Gobierno Regional de Junín



N° 469-2025-GRJ/GRI, el cual se resuelve **APROBAR** la ampliación de plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario para la IOARR: "RENOVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y RED DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN, EN EL (LA) C.P DE PACAM, HUALA, YAULI, DISTRITO DE PANCAN, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2629304, contando del 20 de diciembre de 2024 hasta el 05 de enero del 2025 (...).

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 469-2025-GRJ/GRI**, el cual se resuelve **APROBAR** la ampliación de plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario para la IOARR: "RENOVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y RED DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN, EN EL (LA) C.P DE PACAM, HUALA, YAULI, DISTRITO DE PANCAN, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2629304, contando del 20 de diciembre de 2024 hasta el 05 de enero del 2025 (...)

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCION
1	ELMER BUJAICO CCOICA	42180179	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	CARGO DE CONFIANZA	JR. JORGE CHAVEZ N° 633 Y/O JIRON MARISCAL CACERES S/N - PAMPAS - TAYACAJA - HUANCAMELICA

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

De conformidad a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 469-2025-GRJ/GRI** que establece en el:





Gobierno Regional de Junín



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación de plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario para la IOARR: "RENOVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y RED DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN, EN EL (LA) C.P DE PACAM, HUALA, YAULI, DISTRITO DE PANCAN, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2629304, contando del 20 de diciembre de 2024 hasta el 05 de enero del 2025 (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de los servidores y/o funcionarios a los que resulten responsables, quienes generaron la causal de la presente ampliación de plazo, siendo los posibles responsables, el ingeniero ELMER BUJAICO COICCA en su condición de Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por la demora de la adenda del Contrato N° 283-2024/GRJ/ORAF.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que: don **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) **Los demás que señale ley.**

- **Esto en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública:**

Art. 7.- Deberes de la Función Pública:

6. Responsabilidad:

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el



Gobierno Regional de Junín

JUNÍN

ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

- 4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 4.3 Que, de conformidad a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 469-2025-GRJ/GRI** que establece en el: **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la ampliación de plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario para la IOARR: "RENOVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y RED DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN, EN EL (LA) C.P DE PACAM, HUALA, YAULI, DISTRITO DE PANCAN, PROVINCIA DE JAUIJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2629304, contando del 20 de diciembre de 2024 hasta el 05 de enero del 2025 (...). **ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR**, los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de los servidores y/o funcionarios a los que resulten responsables, quienes generaron la causal de la presente ampliación de plazo, siendo los posibles responsables, el ingeniero ELMER BUJAICO COICCA en su condición de Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por la demora de la adenda del Contrato N° 283-2024/GRJ/ORAF.
- 4.4 En consecuencia, este despacho tiene a bien identificar al presunto responsable al que se hace referencia en la imputación contenida en el **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 469-2025-GRJ/GRI**, observándose así que la **presunta responsabilidad administrativa disciplinaria** recaería en don **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos, dado que en los considerandos de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 469-2025-GRJ/GRI** se establece que: "(...) la residente de Obra (...) a través de la Carta N° 037-2024-GRJ/GRI/SGO/RI-GVPC con fecha de recepción el 18-12-2024 contiene el Informe N° 456-2024-GRJ/GRI/SGO/RI-GVPC, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario, por desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos", en ese sentido se observa que en el **Informe N° 456-2024-GRJ/GRI/SGO/RI-GVPC**, se determina que: "(...) La aprobación de la modificación del Expediente Técnico (...) hace necesario realizar una Adenda al CONTRATO N° 283-2024/GRJ/ORAF, por lo que mediante Informe Técnico N° 139-2024-GRJ/GRI/SGO/RO-GVPC (...) se solicita la modificación del contrato (...) con fecha 11-12-2024 se aprueba la adenda N° 432 (...) la demora de la adenda (...) afectó el avance de obra en su plazo de ejecución (...)"entendiéndose entonces que se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, por haber infringió: "el deber establecido en el numeral 6 segundo párrafo, del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo cual constituiría la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, ya que se evidenciarían según la búsqueda SISDORE que el Informe Técnico sobre la procedencia de la solicitud para la modificación del contrato N° 283-2024/GRJ/ORAF, tiene como fecha de documento el 03-12-2024 denotándose así que don ELMER BUJAICO CCOICA en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional





Gobierno Regional de Junín



de Junín, y como titular del mismo no habría realizado las acciones necesarias para agilizar el trámite de la solicitud presentada, por lo que con esto habría generado la emisión de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 469-2025-GRJ/GRI** que establece: **APROBAR** la ampliación de plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario para la IOARR: "RENOVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y RED DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN, EN EL (LA) C.P DE PACAM, HUALA, YAULI, DISTRITO DE PANCAN, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2629304.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Junín; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ELMER BUJAICO CCOICA	Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	Dirección Regional de Administración y Finanzas	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra: de a don **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

¹ Ley del Servicio Civil.



Gobierno Regional de Junín



Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





Gobierno Regional de Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a: don **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Junín al momento de los hechos porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario *el deber establecido en el numeral 6 segundo párrafo del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo cual constituiría la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057*, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don **ELMER BUJAICO CCOICA**; así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a: don **ELMER BUJAICO CCOICA**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
MLQS/EQR/ksvm

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 NOV 2025

Abc. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)